CONCEJO MUICIPAL
PARAMO SANTANDER

Acuerdo N° 011
Mayo 23 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PARAMO ,en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

B. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"

C. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar a! alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

D. Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000¬2014-00134-00, manifestó que "los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".

E. Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 30). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

F. Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la ley 136 de 1994 y dispone que el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la Ley.

G. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No.2434 del 1 de diciembre de 2014, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se ha

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para Contratar.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN GENERAL PARA CONTRATAR. De conformidad con las disposiciones del artículo 91 literal d numeral 5 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de lo establecido en el artículo 313 numeral 3 de la C. N.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES GENERALES PARA CONTRATAR. El Concejo Municipal deberá otorgar autorizaciones generales para Contratar y Celebrar Convenios Interadministrativo de forma razonable, con el fin de cumplir con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZACIÓN ADICIONALES PREVIA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del concejo municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos.

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación así lo requiera, en ejercicio de su función de control político administrativo ejercida por la misma.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO. REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el concejo municipal mediante acuerdo a solicitud del Alcalde Municipal, con el lleno de requisitos procedimentales establecidos en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en el reglamento interno de Corporaciones y los que en este acuerdo se establecen.

ARTICULO QUINTO. REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986)

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la ley 819 de 2003.

2. Estudio económico que demuestre el beneficio de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

3. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

4. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

5. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

7. Copia del Acta de la reunión del Confis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.
Parágrafo Primero: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Confis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 12 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Se debe tener en consultar las METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO y si los compromisos que se pretendan adquirir, desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. Ley 819/03 Art 12.

6. Certificación Meta de superávit primario.

7. Sustentación técnica y Legal.

b.ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Confis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 12 de la Ley 819 de 2003).

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

7. el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de la mismas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Confis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T), la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe Disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

9. Certificación del Secretario de Planeación municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.

Parágrafo. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a lo dispuesto en el presente Acuerdo y excluirá los contratos que requieren de autorización previa y especifica.

ARTÍCULO UNDECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero de la vigencia fiscal 2016.

Páramo, mayo 23 de 2015

DANIEL SANTOS QUINTERO
Presidente del concejo municipal

CAROLINA HERNANDEZ MEJIA
CAROLINA HERNANDEZ MEJIA
secretaria

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAMO-SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el acuerdo Número cero once (011) del veintitrés (23) de mayo de Dos Mil quince (2015), fue debatido en dos sesiones diferentes y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Paramo-Santander.

Paramo, veintitrés (23) de mayo de 2015

DANIEL SANTOS QUINTERO
Presidente del concejo Municipal

CAROLINA Hernandez Mejia
CAROLINA HERNANDEZ MEJIA
secretaria

"POR MEDIO DEL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUSCRITA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO SANTANDER

CERTIFICA:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994, el contenido del Acuerdo Número Cero once (011) del veintitrés (23) de mayo de Dos Mil quince (2015), expedido por el Honorable Concejo Municipal de Páramo Santander, será exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal.

Páramo, 26 de mayo de 2015.

ELVIA RONDON CASTILLO

"POR MEDIO DEL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recibido a los veintiséis (26) días del Mes de mayo del Dos Mil quince (2015) y para el despacho del señor Alcalde Municipal.

La Secretaria,

ELVIA RONDON CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO

Páramo, 26 de mayo de 2015

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde Municipal

MAURICIO PATIÑO RICO

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PARAMO - SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo Número Cero once (011) del veintitrés (23) de marzo de Dos Mil quince (2015), expedido por el Honorable Concejo Municipal de Páramo, fue promulgado en el día de hoy.

Páramo, 26 de mayo de 2015.

El Alcalde Municipal.

MAURICIO PATIÑO RICO